

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con recurso de reposición en subsidio del de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que inadmite la demanda de fecha 19 de octubre de 2022. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (10) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 281

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00105.
CLASE: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: NICOLAS LEGAULT CAVALLARO
DEMANDADOS: BARRIGA DE ROZO NEPOMUCENA Y ROZO MARTINEZ INOCENCIO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación promovido por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto que inadmite la demanda de fecha 19 de octubre de 2022 el cual tuvo como sustento la falta del avalúo catastral expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca conforme a la resolución 727 de 2020 y la falta del dictamen pericial sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, propone:

"...El despacho solicita se allegue avalúo catastral del predio que se pretende adquiera la calidad de sirviente expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Al respecto debo solicitar al despacho se me permita allegar avalúo del inmueble expedido por la tesorería municipal de Guatavita.

La razón dicho avalúo en la Agencia Catastral de Cundinamarca para su expedición se demora más de dos meses.

De otro lado y como quiera que se allego con la demanda un levantamiento topográfico, donde consta claramente la constitución de la servidumbre en cuanto a su extensión y viabilidad.

En dicho levantamiento están claramente definidos los dos predios objetos de proceso."

CONSIDERACIONES

Para que el juez pueda modificar su propia providencia, deben existir razones serias para hacerlo, por consiguiente, para que el impugnante pueda esperar racionalmente que el Juez revoque su decisión es necesario que exprese las razones de su desacuerdo.

En un proceso como el de caso de estudio es imposible aceptar el avalúo del inmueble expedido por la tesorería municipal de Guatavita, como ya se indicó en el auto objeto de recurso, por lo que la Resolución 727 de 2020 estableció como gestor catastral al departamento de Cundinamarca, de modo que solo es válido el avalúo proferido por dicha entidad para establecer la cuantía y competencia.

Respecto al levantamiento topográfico allegado en esta causa es de señalar que no cumple ni supe lo establecido en artículo 376 del Código General del Proceso que indica que a la demanda debe acompañarla un dictamen sobre la constitución, variación o extensión de la servidumbre.

ahora bien, respecto del recurso de apelación interpuesto por el peticionario debe tener en cuenta que no es pertinente que el despacho lo conceda sin haberse establecido la competencia y máxime conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso que es claro en señalar que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita,

RESUELVE

1. PRIMERO. No reponer el auto inadmite la demanda de fecha 19 de octubre de 2022 de acuerdo a lo expuesto.
2. SEGUNDO. No conceder el recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto.
3. Tercero. Como quiera que no fuera subsanada la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 23 de noviembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 42 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B

Aprobò.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb1eeb9bc6b03cb881a6f8c35e914aa7f03d090c678aefcaf5550f68e2a8635**

Documento generado en 22/11/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>